



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a las direcciones indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá realizar los trámites de notificación respectiva bien en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “COONALRECAUDO”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación electrónica y las certificaciones de acuse de recibo que preceden, téngase por notificado por aviso a la demandada GLORIA INÉS BEJARANO RODRÍGUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y acuse de recibo certificado, quien dentro del término de ley no presentó medio exceptivo alguno.

Respecto del demandado OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la certificación y documentación que soporta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, toda vez que sólo se acreditó la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0045

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el pago total de las obligaciones derivadas del pagaré N° 93553, por parte de la pasiva, por lo que deberá continuarse el presente asunto respecto del pagaré 94567, conforme lo señala la parte actora en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto admisorio de la demanda de 23 de junio de 2021, precisando que el nombre correcto del demandado es CARLOS ARTURO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, pues por erró se escribió "RODRÍUEZ", conforme se indicó en la demanda. En lo demás queda incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1883

50S2022EE08812

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 7 de Abril de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

**REF :** PROCESO VERBAL N. 11001400306520210017000

**DE:** CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS NIT.  
830,128,442-4

**CONTRA:** CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ CC. 19,496,266

**SU OFICIO No .** 1900

**DE FECHA** 11/10/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-1153574 y Recibo de Caja No. 203783682-83

Cordialmente,

  
**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registrador Principal ( e )

Turno Documento 2022-19553

Turno Certificado 2022-125487

Folios 4

ELABORÓ: Robinson Ramirez R.



Página 1

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 02:36:38 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-19553 se calificaron las siguientes matriculas:

1153574

Nro Matricula: 1153574

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0042CRKC  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 68 #37B - 56 SUR
- 3) CARRERA 72 L #37 B 56 SUR
- 4) KR 72L 37B 56 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8      Fecha: 23-03-2022      Radicacion: 2022-19553      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1900 DEL: 11-10-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO N. 20210017000 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)  
DE CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDA      8,301,284,424  
A: GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO      19.496,266      X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El Interésado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 25 de Marzo de 2022 a las 02:36:38 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329915456997070Nro Matricula: 50S-1153574

Pagina 1

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 02:25:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 03-05-1988 RADICACIÓN: 88-119671 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-04-1988  
CODIGO CATASTRAL: AAA0042CRKCCOD CATASTRAL ANT: 38BS 67 41

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO PARA EDIFICAR SITUADO EN LA URBANIZACION BARRIO CARVAJAL, UBICADO EN ESTA CIUDAD EN LA ZONA DE BOSA DEL D.E. DE BOGOTA.MARCADO CON EL N.29 DE LA MANZANA 130 PRIMER SECTOR DE TAL URBANIZACION AUN SIN NOMENCLATURA, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 300.00 M Y LINDA: NOROESTE: EN 10 MTS CON CARRERA 68DE LA NOMENCLATURA URBANA; SURESTE: EN 10 MTS. CON EL LOTE N.14 DE LA MISMA MANZANA; NORESTE:EN 30 MTS. DE LA MISMA MANZANA; SUROESTE: EN 30 MTS CON LOTE N.28 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION. LA ASOCIACION ADQUIRIO EL DOMINIO DE ESTE INMUEBLE, JUNTO CON EXTENSION, POR COMPRA HECHA A LAS SEVORAS TERESA MEJIA DE AMAYA, Y MARIELA MEJIA DE MEJIA, SEGUN DECRETO N.2705 DEL 24-05-50 NOTARIA 4.DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1.PAGINA 229N.12.551 DE 1.950 TOMO 19 PAGS.129 Y 130DE BOSA.

DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

4) KR 72L 37B 56 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 72 L #37 B 56 SUR

2) CARRERA 68 #37B - 56 SUR

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6701 del 12-12-1968 NOTARIA 1 de BOGOTAVALEOR ACTO: S0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

A: CUERVO DE OLAYA MARGARITA DE JESUS CC# 20053998X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 74751

Doc: ESCRITURA 13943 del 21-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTAVALEOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE OLAYA MARGARITA DE JESUS CC# 20053998

A: FORERO CAION JOSE OTONIEL CC# 3267542X

A: GARCIA DE FORERO BEATRIZ ELENA CC# 41603508X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-07-2002 Radicación: 2002-54741

Doc: ESCRITURA 2738 del 23-07-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.VALEOR ACTO: S



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329915456997070Nro Matricula: 50S-1153574

Pagina 2

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 02:25:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CAION JOSE OTONIEL CC# 3267542

DE: GARCIA DE FORERO BEATRIZ ELENA CC# 41603508

A: RAMIREZ SANCHEZ MARITZA ELIZABETH CC# 41548025X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-2002 Radicación: 2002-60311

Doc: ESCRITURA 3013 del 08-08-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO CAION JOSE OTONIEL CC# 3267542X

A: GARCIA DE FORERO BEATRIZ ELENA CC# 41603508X



La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-2003 Radicación: 2003-70686

Doc: ESCRITURA 3350 del 02-09-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SANCHEZ MARITZA ELIZABETH CC# 41548025

A: FORERO CAION JOSE OTONIEL CC# 3267542

A: GARCIA DE FORERO BEATRIZ ELENA CC# 41603508

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2003 Radicación: 2003-78100

Doc: ESCRITURA 3814 del 24-09-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$51,709,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CAION JOSE OTONIEL CC# 3267542

DE: GARCIA DE FORERO BEATRIZ ELENA CC# 41603508

A: CORREA GOMEZ LILIA CC# 39716089X

A: GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO CC# 19496266X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-2003 Radicación: 2003-78100

Doc: ESCRITURA 3814 del 24-09-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GOMEZ LILIA CC# 39716089X

A: GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO CC# 19496266X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329915456997070Nro Matricula: 50S-1153574  
Pagina 3

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 02:25:09 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-19553

Doc: OFICIO 1900 del 11-10-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO N. 20210017000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDANIT# 8301284424

A: GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO CC# 19496266X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: CI2002-968Fecha: 31-07-2002

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE RAMIREZ SANCHEZ MARITZA ELIZABETH C.C. 41.548.025 CORREGIDO SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%.31.07.2002..

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-125487 FECHA: 29-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

Por tanto, por la parte actora alléguese al proceso la comunicación y certificación de que trata el artículo 292 del CGP, para tener surtida la notificación por aviso del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **OVIDIO AMADO ROJAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de agosto de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **OVIDIO AMADO ROJAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma \$ 1.000.000.00 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de **LUIS CARLOS TORRES ESPINOSA**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de agosto de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS CARLOS TORRES ESPINOSA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE09694

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 Nª 14 33 Piso 2

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	01975 de octubre 29 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo Nª 11001400306520210090100
	DEMANDANTE	Proyecta Kapital S.A.
	DEMANDADO	Lorenzo David Mendoza Vélez y Luis Eduardo Gerena Pulido
	TURNO 2021-	98681 Folio de Matricula 050C-1794630.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 170 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

**José Gregorio Sepúlveda Yépez**  
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisa el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE09694

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 Nª 14 33 Piso 2

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

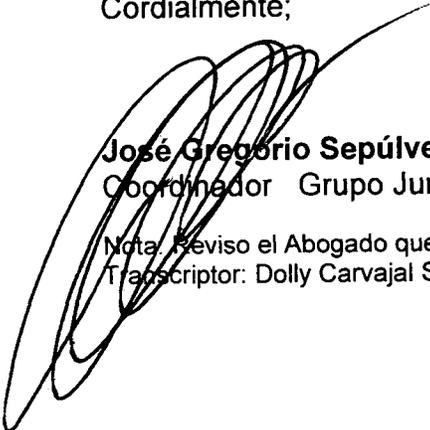
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	01975 de octubre 29 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo Nª 11001400306520210090100
	DEMANDANTE	Proyecta Kapital S.A.
	DEMANDADO	Lorenzo David Mendoza Vélez y Luis Eduardo Gerena Pulido
	TURNO 2021-	98681 Folio de Matricula 050C-1794630.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 170 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

  
**José Gregorio Sepúlveda Yépez**  
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



El documento OFICIO No. 01975 del 29-10-2021 de JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-98681 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1794630

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA170

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



---

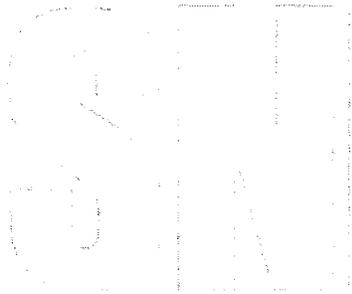
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01975 del 29-10-2021 de JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEVAS CAUSAS LABORALES Radicacion :  
2021-98681

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

M.M.

1120592569

*[Handwritten signature]*

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 02:06:25 p.m.  
No. RADICACION: 2021-98681

NOMBRE SOLICITANTE: PROYECTA CAPITAL S.A  
OFICIO No.: 01975 del 29-10-2021 JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1794630 ENGATIVA POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$</b>	<b>0</b>

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

1120592570

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

· NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 02:06:27 p.m.

No. RADICACION: 2021-743785

MATRICULA: 50C-1794630

NOMBRE SOLICITANTE: PROYECTA KAPITAL S.A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-98681

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## EJECUTIVO 2021-0901

JM

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/11/2021 5:45 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cn

2021-0901.pdf

173 KB



Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Responder a todos

Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 29 de octubre 2021  
Oficio No. 01975

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210090100  
DEMANDANTE: PROYECTA CAPITAL S.A Nit. 9012538364  
DEMANDADO (A): LORENZO DAVID MENDOZA VELEZ. C.C. 1094349981 y LUIS  
EDUARDO GERENA PULIDO. C.C. 19425321.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1794630**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz**  
**Secretario**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daae146eb18ceda652bf47dc7eaf80b74600051bfbecd58029b1aff4c9a531a**

Documento generado en 04/11/2021 09:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2021-0901

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0901

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0955

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, sùrtase el emplazamiento de los acreedores hipotecarios **INES MOLINA DE ARISTIZABAL** e **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO DE COLOMBIA FINANCIACOOOP**. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado LUIS ALFREDO NAVARRO CAMACHO, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-1271

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 21 del mes de julio del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de **NURY CAMACHO BARRERA**, por las cantidades señaladas en el auto del 27 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **NURY CAMACHO BARRERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Handwritten marks in the upper middle section.

A horizontal line of handwritten dashes or marks across the middle of the page.

Handwritten marks in the lower middle section.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 01:31:04 pm

73657873

No. RADICACIÓN: 2022-200-6-5471

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. CON NIT NO. 890.803.938-8 VS. MARIA CRISTINA CARDENAS GARZON CON C.C. NO. 55.215.891

OFICIO No: 0452 del 14/3/2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

MATRICULAS: 200-125550, 200-125552

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	89		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 67703

OK

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 01:31:07 pm

73657874

No. RADICACIÓN: 2022-200-1-32132

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-5471

MATRICULA: 200-125550

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. CON NIT NO. 890.803.938-8 VS. MARIA CRISTINA CARDENAS GARZON CON C.C. NO. 55.215.891

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 67703

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
OFFICE OF THE SECRETARY  
EDUCATION SECRETARIAT  
MANILA

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

TO : THE SECRETARY  
FROM : [Name]  
SUBJECT: [Subject]

[The following text is mirrored and largely illegible due to the image quality. It appears to be a memorandum detailing a report or proposal.]

APPROVED: [Signature]  
[Name]  
[Title]

RECEIVED  
[Date]  
[Time]

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NIT: 899999007-0 NEIVA**

**SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION**

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 01:31:07 pm

**73657875**

No. RADICACIÓN: **2022-200-1-32133**

Asociado al turno de registro: 2022-200-8-5471

**MATRICULA: 200-125552**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. CON NIT NO. 890.903.938-8 VS. MARIA CRISTINA CARDENAS GARZON CON

C.C. NO. 55.215.891

**CERTIFICADOS: 1**

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 67703



Página: 1

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 10:25:59 am

Con el turno 2022-200-6-5471 se calificaron las siguientes matrículas:

200-125550 200-125552

**Nro Matricula: 200-125550**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41016010000410015000  
MUNICIPIO: AIPE DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: AIPE TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) SIN DIRECCION LOTE A
- 2) CARRERA 2 # 4-45

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/3/2022 Radicación 2022-200-6-5471  
DOC: OFICIO 0452 DEL: 14/3/2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-01402-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8  
A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

**Nro Matricula: 200-125552**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41016010000410014000  
MUNICIPIO: AIPE DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: AIPE TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CARRERA 2 #4-54

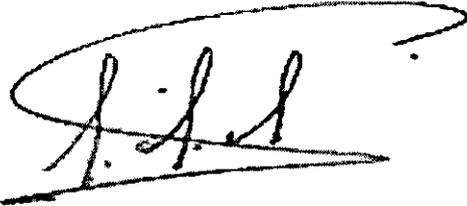
ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/3/2022 Radicación 2022-200-6-5471  
DOC: OFICIO 0452 DEL: 14/3/2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-01402-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8  
A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

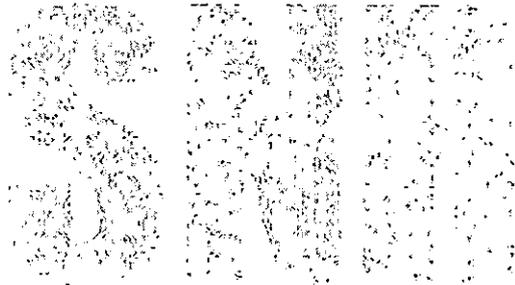
---



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

---

Usuario que realizo la calificacion: 86385



Nro Matrícula: 200-125550

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:41:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: AIPE VEREDA: AIPE  
FECHA APERTURA: 1/10/1996 RADICACION: 1996-15337 CON: ESCRITURA DE 25/9/1996  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41016010000410015000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-00-0041-0015-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 236 DE FECHA 25-09-96 EN NOTARIA UNICA DE AIPE LOTE A CON AREA DE 106.50 M2 APROX. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 236 DE FECHA 25-09-96 EN NOTARIA UNICA DE AIPE LOTE A CON AREA DE 106.50 M2 APROX. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS: SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO 52 DEL 20-03-09 NOTARIA UNICA DE AIPE

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

HERNANDO CARDENAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE NEPOMUCENA HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA #134 DEL 01 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA UNICA DE AIPE, REGISTRADA EL 04 DE JUNIO DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0007234. - NEPOMUCENA HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A IGNACIO PARRA P., SEGUN ESCRITURA #551 DEL 26 DE AGOSTO DE 1.941 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1941 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 338, PARTIDA #896.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION LOTE A

2) CARRERA 2 # 4-45

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
200-7234

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/9/1996 Radicación 1996-15337  
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 25/9/1996 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 914 DESENGLOBE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CARDENAS HERNANDO CC# 265272 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/9/1996 Radicación 1996-15337  
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 25/9/1996 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 1.440.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS HERNANDO CC# 265272

Nro Matrícula: 200-125550

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:41:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS CC# 26443972 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/6/2000 Radicación 2000-8141  
DOC: OFICIO 568 DEL: 13/6/2000 JUZ.UNICO PROMISCOU MPAL. DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COOPEAIPÉ LTDA.  
A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/1/2001 Radicación 2001-929  
DOC: OFICIO 1064 DEL: 14/11/2000 JUZ.UNICO PROMISCOU MPAL. DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COOPEAIPÉ LTDA.  
A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/4/2008 Radicación 2008-200-6-5439  
DOC: OFICIO 295 DEL: 14/3/2008 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUTIERREZ JULIAN  
A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS CC# 26443972 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/7/2008 Radicación 2008-200-6-12342  
DOC: OFICIO 0721 DEL: 19/6/2008 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 5  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUTIERREZ JULIAN  
A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS CC# 26443972 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/4/2009 Radicación 2009-200-6-5157  
DOC: ESCRITURA 52 DEL: 20/3/2009 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 6.363.000  
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CARDENAS GARZON GERTRUDIS CC# 26443972 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/4/2009 Radicación 2009-200-6-5157  
DOC: ESCRITURA 52 DEL: 20/3/2009 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 10.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS GARZON GERTRUDIS CC# 26443972  
A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/3/2022 Radicación 2022-200-6-5471

**Nro Matrícula: 200-125550**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:41:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 0452 DEL: 14/3/2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-01402-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8  
A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

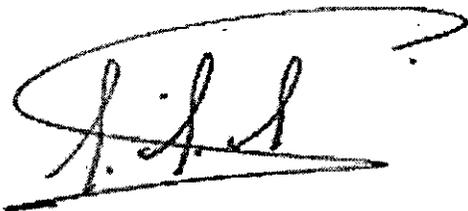
USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-32132 FECHA: 17/3/2022

NIS: O9uyy9SGK6dzo/ADQlgZIKQoyrozq5XseAwpxbC8UYL5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**Nro Matrícula: 200-125552**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:41:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: AIPE VEREDA: AIPE  
FECHA APERTURA: 1/10/1996 RADICACION: 1996-15337 CON: ESCRITURA DE 25/9/1996  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41016010000410014000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE 376.50M2., Y LA CASA DE HABITACION QUE ALLI EXISTE, DETERMINADO POR LOS LINDEROS COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 236 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 NOTARIA UNICA DE YAGUARA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07/84.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

HERNANDO CARDENAS, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE NEPOMUCENA HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA #134 DEL 01 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA UNICA DE AIPE, REGISTRADA EL 04 DE JUNIO DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0007234.---NEPOMUCENA HERNANDEZ, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A IGNACIO PARRA P. SEGUN ESCRITURA #551 DEL 26 DE AGOSTO DE 1941 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1941 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 338, PARTIDA #896.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 2 #4-54

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
200-7234

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/4/1986 Radicación  
DOC: DECLARACIONES DEL: 3/4/1986 JDO.PCUO. MPAL. DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CARDENAS HERNANDO CC# 265272 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 30/9/1996 Radicación 1996-15337  
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 25/9/1996 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 914 DESENGLOBE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CARDENAS HERNANDO CC# 265272 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/11/2014 Radicación 2014-200-6-19124

Nro Matrícula: 200-125552

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:41:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3225 DEL: 17/10/2014 NOTARIA SESENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 18.932.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HERNANDO CC# 265272

A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/3/2022 Radicación 2022-200-6-5471

DOC: OFICIO 0452 DEL: 14/3/2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE

BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-01402-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

A: CARDENAS GARZON MARIA CRISTINA CC# 55215891 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO: 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-32133 FECHA: 17/3/2022

NIS: O9uyy9SGK6elcHID6zra66Qoyrozq5Xsu4B7wN0S6KL5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA (HUILA) junto con el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria anexo, a través de los cuales da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **MARÍA CRISTINA CÁRDENAS GARZÓN**, por las cantidades señaladas en el auto del 17 de febrero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARÍA CRISTINA CÁRDENAS GARZÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la notificación de la demandada YURY ANDRES PARRA PARRA, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

Por la parte actora, alléguese al proceso la certificación y/o constancia sobre el acuse de recibo certificado respecto del demandado FRANKY JOHNNY PARRA PALOMARES, pues no se adjuntó con el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de RF ENCORE S.A.S., en contra de **MAGOLA BENAVIDES AMAYA**, por las cantidades señaladas en el auto del 23 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **MAGOLA BENAVIDES AMAYA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte o totalidad de derechos perteneciente a la demandada ADRIANA PAOLA LUCA ORJUELA, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **307-30726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund). En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por VIAPLAN LTDA –VIP SOLUCIONES AUDIOLOGICAS, en contra de NÉSTOR IVÁN ARANGO RODRÍGUEZ, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento del demandado BERTULFO GÓMEZ OSPINA, por la actora habrá de surtirse el trámite de notificación a través del empleador del ejecutado, toda vez que se encuentra decretada la orden de embargo del salario como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Así mismo, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en el formulario de solicitud de crédito de libranza.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 081 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0539

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **BLANCA INES CUCAITA RIATIVA**, en contra de **DIANA CAROLINA HERRERA RODRIGUEZ y DANILU ARTURO LEON GARCIA**.

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aclarar su petición, atendiendo que la cautela no es propia de este asunto, conforme lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso, dada la diferenciación que existe entre el derecho de retención y una medida cautelar de embargo.

5. Se reconoce a la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, como apoderada judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 081 fijado hoy 17/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B